

10274 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2789	dólares USA.
1 euro =	144,89	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,195	coronas checas.
1 euro =	7,4587	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68780	libras esterlinas.
1 euro =	262,84	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9542	zlotys polacos.
1 euro =	9,2230	coronas suecas.
1 euro =	239,67	tolares eslovenos.
1 euro =	37,725	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5613	francos suizos.
1 euro =	93,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,8045	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2570	kunas croatas.
1 euro =	3,5145	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3510	rublos rusos.
1 euro =	2,0010	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7260	dólares australianos.
1 euro =	1,4264	dólares canadienses.
1 euro =	10,2527	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9260	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.986,49	rupias indonesias.
1 euro =	1.212,65	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6769	ringgits malasio.
1 euro =	2,0444	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,679	pesos filipinos.
1 euro =	2,0269	dólares de Singapur.
1 euro =	48,965	bahts tailandeses.
1 euro =	8,6450	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10275 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación del producto fabricado por Ibersolar Energía, S. A., con contraseña GPS-8112: paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Ibersolar Energía, S. A., con domicilio social en c/ Isaac Peral, 13, nau 9-Pol. Industrial Camí Ral, municipio de Gavà, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por PT Dinamika Inti Surya Cemerlang en su instalación industrial ubicada en Jl Jababeka XVII-C blok V-90C, Jababeka Industrial Estate, a Bekasi (Indonesia) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8112: Paneles Solares.

La empresa PT Dinamika Inti Surya Cemerlang fabricante del panel solar, autoriza a las empresas Cap Aus PTY LTD y a Ibersolar Energía, S. A., a disponer del ensayo del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) con dictamen técnico con clave 30.0051.0-1 Anexo 6, y a esta última a comercializar el citado panel con la denominación Ibersolar 2LC.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de

conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0051.0-1 Anexo 6, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8112, con fecha de caducidad el 10/03/2008, disponer como fecha límite el día 10/03/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera	Dimensiones de apertura del panel . .	
Segunda	Fluido de trabajo	
Tercera	Presión máxima	

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y tipo: Ibersolar.
Modelo: Ibersolar 2LC.
Primera: 1,87 m².
Segunda: Agua/aceite/anticongelante.
Tercera: 14 bar.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de marzo de 2006.—El Secretario de Industria, P.D. (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10276 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla fue constituida por Mercados Centrales de Abasteci-

miento de Sevilla, Mercasevilla, S. A., el 30 de noviembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Javier Fernández Merino, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.233 de su protocolo, subsanada por la núm. 689, de 2 de marzo de 2006.

Segundo. *Fines*.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Contribuir a la mejora de la prestación del servicio público de mercado mayorista alimentario, y asimismo contribuir a la mejora de la empleabilidad de los colectivos y minorías sociales más desfavorecidos en este campo de actividad, mediante promoción de la calidad y seguridad alimentarias, el fomento de mejoras en la formación profesional, y de medidas de inserción laboral, en los sistemas de trabajo, en la manipulación de los productos y en la calidad de los servicios complementarios en la Unidad Alimentaria de Mercasevilla, así como mediante la promoción y el fomento de proyectos de I+D+i, para coadyuvar con todo ello al fomento de la economía social de las empresas sevillanas del sector agroalimentario percedero».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Autovía Sevilla-Málaga, Km. 1, Local «F», Zona Administrativa y Comercial Mercasevilla S. A., en Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la provincia de Sevilla.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, íntegramente desembolsados; asimismo, para el cumplimiento de los fines fundacionales dispone la fundación de un local comercial cedido en uso por la Entidad Mercasevilla, S. A., como consta en el expediente fundacional.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Gonzalo Crespo Prieto (Presidente); don Ángel Gil Pascual (Vicepresidente 1.º); don Antonio Rodrigo Torrijos (Vicepresidente 2.º); y don Fernando Mellet Jiménez (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada-Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su

inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1006.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de abril de 2006.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, María Luisa García Juárez.

10277 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación García Agüera.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de Fundación García Agüera, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación García Agüera fue constituida por don José Miguel Barrientos Méndez, doña Angelina Fernández Villalobos, doña María Josefa Fernández Villalobos, don José Manuel García Agüera, don José Manuel García Fernández y doña María José García Fernández, el 22 de septiembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Manuel Martínez Palomeque, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.528 de su protocolo, que fue subsanada por otra de fecha de 30 de marzo de 2006, núm. de protocolo 811.

Segundo. *Fines*.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento, divulgación y desarrollo del Arte y la Cultura en Coín; la profundización y defensa de los derechos humanos; el fomento de la tolerancia, la fusión y el mestizaje cultural; la defensa y protección del medio ambiente; la promoción y desarrollo de Internet, de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías; la protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio artístico y cultural de esta ciudad y de su entorno».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Alameda núm. 30, de Coín (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente, en el término municipal de Coín y su área de influencia socio-económica y cultural.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está formada por cincuenta ejemplares de la edición de la obra gráfica original titulada «East Orléans», con serigrafía de don José Guerrero, firmada y numerada, acompañada. de texto escrito por don José Manuel García Agüera, valorada en 30.000 euros.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José Manuel García Agüera (Presidente); doña María Josefa Fernández Villalobos (Vicepresidenta Primera); don José Miguel Barrientos Méndez (Vicepresidente Segundo); don José Manuel García Fernández (Secretario); doña Angelina Fernández Villalobos (Administradora); doña María José García Fernández, don José Antonio Ruiz de la Torre, don Francisco Lomeña Villalobos, doña